PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE GRAU

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-IVP - GRAU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: CHEQUECHIMPANA (KM 28+845) -

TURPAY (KM 44+245)

Ruc/código: 10700353040 Fecha de envío: 18/03/2025

Nombre o Razón social: SOTO CHIRINOS REYMUNDA Hora de envío: 22:25:42

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

RESPECTO A LAS PENALIDADES GENERALES. COSIDERO DESPROPORCIONAL. PUES NORMTIVAMENTE SE DEBERIA APLICAR AL MONTO DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL. MAS NO AL MONTO DEL CONTRATO. TAN IGUAL COMO LO REALIZAN LOS DEMAS INSTITUTOS VIALES PROVINCIALES DEL PERU Y PROVIAS NACIONAL. AL CONSIDERAR ESTE CRITERIO SE ESTA VULNERANDO EL ARTICULO 163 DEL TUO DE LA LEY 30225 QUE ESTABLECE QUE LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PUEDEN ESTABLECER PENALIDADES DISTINTAS A LA MENCIONADA EN EL ARTÍCULO 162, SIEMPRE Y CUANDO SEAN OBJETIVAS, RAZONABLES, CONGRUENTES Y PROPORCIONALES CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. PARA ESTOS EFECTOS, INCLUYEN LOS SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD, DISTINTAS AL RETRASO O MORA, LA FORMA DE CÁLCULO DE LA PENALIDAD PARA CADA SUPUESTO Y EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL SUPUESTO A PENALIZAR. 163.2. ESTAS PENALIDADES SE CALCULAN DE FORMA INDEPENDIENTE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 17 Literal: 17.2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163. Otras penalidades TUO DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria de la Entidad no acoge la observación debido a que, los numerales 163.1 y 163.2 del Artículo 163: OTRAS PENALIDADES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no precisa de manera textual si se debe aplicar o no al monto del contrato o al monto de la valorización, sin embargo, cabe precisar que, conforme al numeral 3.2. de las conclusiones de la OPINIÓN Nº 113-2021/DTN establece que, ¿El cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos ¿monto¿ y ¿plazo¿ del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única, deberá aplicarse respecto del monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso. Dichas variables, ¿monto¿ y ¿plazo¿, deberán estar contempladas en el contrato o deberán poder definirse indubitablemente a partir de él¿, considerando lo establecido en la opinión cabe aclarar que, el servicio a ejecutar corresponde a un contrato de ejecución única con un plazo de 207 días calendarios mas no una ejecución periódica que tenga diferentes entregables, por consiguiente, resulta aplicable las otras penalidades al monto del contrato.

Finalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades en el contrato es desincentivar el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le causaría por tal incumplimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE GRAU

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-IVP - GRAU-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: CHEQUECHIMPANA (KM 28+845) -

TURPAY (KM 44+245)

 Ruc/código :
 10700353040
 Fecha de envío :
 18/03/2025

Nombre o Razón social : SOTO CHIRINOS REYMUNDA Hora de envío : 22:31:34

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

RESPECTO AL LIMITE INFERIOR EXISTE UN INCONGRUENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.3 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE A LA OBSERVACION DEBIDO A QUE HACIDO UN ERROR INVOLUNTARIO EN LA DIGITACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE CORRIGE LOS MONTOS EN LAS BASES

Fecha de Impresión: 19/03/2025 08:02